

	PAGINA		PAGINA
Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar.	17726	del 2 al 8 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.	17757
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que el Instituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.	17757
Resolución de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.	17756	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: B-1.188-a-b-c-d-e-f-g-h-i-j-k-l-m-R.L.T.)	17757	Decreto 3149/1970, de 8 de octubre, por el que se reorganiza la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular (J. C. I. T. E.).	17740
Resolución de la Junta de Energía Nuclear por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en plazas de la Escala y Grado A-4, especialidad Calculista.	17748	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Orden de 1 de octubre de 1970 por la que se nombra Director del Gabinete Técnico de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación a don Emiliano Hernández García.	17746
Orden de 22 de octubre de 1970 por la que se relacionan, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 20 de febrero de 1942, los cursos de agua habitados por la trucha.	17727	Orden de 1 de octubre de 1970 por la que se nombra Director del Departamento de Asociaciones Específicas, Hermandades y Antiguos Combatientes, de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, a don Guillermo Ruiz Gijón.	17746
Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales haciendo pública la composición del Tribunal y fecha de exámenes de la oposición restringida para cubrir plazas vacantes en el Grupo General Contable de este Organismo.	17750	Orden de 1 de octubre de 1970 por la que se nombra Director del Departamento de Asociaciones de Profesionales de la Educación y de la Enseñanza de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación a don Antonio Molero Pintado.	17746
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Orden de 1 de octubre de 1970 por la que se nombra Director del Departamento de Acción Política, de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, a don Carlos García de Ceca López.	17746
Decreto 3148/1970, de 15 de octubre, por el que se aprueba la nueva redacción del Reglamento de Expedientes Administrativos por Pérdida y Deterioro de Efectos en el Ejército del Aire.	17730	Orden de 1 de octubre de 1970 por la que se nombra Director del Departamento de Participación, de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, a don Carlos Puime Alonso.	17446
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Corrección de errores del Decreto 1625/1970, de 8 de mayo, por el que se concede a la firma «Unión Fabricantes Electrodomésticos, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero, clavijas y termostatos por exportaciones previamente realizadas de planchas eléctricas.	17757	Resolución del Ayuntamiento de Córdoba referente a las oposiciones para la provisión de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa de esta Corporación.	17751
Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas.—Cambios que registrarán durante la semana		Resolución del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	17751

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de octubre de 1970 por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Consejeros Locales del Movimiento.*

Excelentísimos señores:

Por Orden de 10 de octubre de 1970 se dictaron normas sobre elecciones de Concejales de Representación Familiar.

Próximas a celebrarse elecciones de Consejeros Locales del Movimiento, convocadas por Orden de 30 de septiembre de 1970, se hace preciso extender a las mismas las mencionadas normas, con objeto de facilitar el ejercicio del derecho y el deber de votar.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien establecer:

Lo dispuesto en los números primero, segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1970, en relación con las elecciones de Concejales de Representación Familiar, se aplicará también a las elecciones de Consejeros Locales del Movimiento.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de octubre de 1970 sobre traslado de inscripción de fincas al Registro de la Propiedad competente en poblaciones con varios Registros.*

Ilustrísimo señor:

El crecimiento de las grandes ciudades y la consiguiente creación de nuevos Registros de la Propiedad y de Secciones de los mismos por división de los antiguos ha dado lugar a que en algunos casos figuren fincas inscritas en Secciones o Registros distintos de los que les corresponden. El artículo 3 del Reglamento Hipotecario contempla el supuesto y permite la oportuna rectificación a instancia del interesado, pero resulta patente la conveniencia de que aquella pueda hacerse también de oficio, liberando así a los particulares de incomodidades no suficientemente justificadas. Dentro de esta orientación cabe citar como precedente la Orden de 10 de octubre de 1957, relativa a los Registros de la Propiedad de Valencia, cuyo contenido hoy se generaliza.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Si en un Registro de la Propiedad se presentare un título comprensivo de fincas inscritas en el mismo, pero radicantes en el término de otro Registro de la misma población, se practicará asiento de presentación y el Registrador oficiará al que resulte competente con la finalidad de proceder

al traslado del folio registral. Una vez aceptada la propia competencia por el Registrador a quien se hubiere oficiado, el traslado se efectuará en la forma reglamentariamente prevista para las segregaciones, tomando de los asientos registrales ya existentes las circunstancias necesarias que deban servir de base a la inscripción que se practique, con referencia a la inscripción, tomo y folio de donde proceda, y haciendo constar la descripción total y moderna de las fincas, la relación circunstanciada de cargas, gravámenes, condiciones y limitaciones de toda clase a que estuviere afecta la finca y el título de adquisición del transferente, con indicación del Notario o funcionario autorizante, y hora y fecha de su presentación en el Registro. A continuación se relacionarán las demás circunstancias que reglamentariamente requiera el título que se inscriba. En forma análoga se procederá cuando el título se presente en el Registro competente o si la finca estuviere inmatriculada en Sección distinta de la que corresponda.

Segundo.—Dichas inscripciones primeras de traslación serán firmadas por ambos titulares. La firma del Registrador, que tenía a su cargo la inscripción originaria, certificará exclusivamente de que los datos trasladados concuerdan exacta e íntegramente con el estado jurídico de la finca en aquellos libros.

En el antiguo libro se extenderá, a continuación de la última inscripción, una breve diligencia de cierre, en la que se hará constar la Sección, tomo, libro, folio, número de la finca e inscripción a la que se traslada. Después de esta diligencia no se podrá verificar operación alguna en el folio antiguo, excepto las notas que hayan de extenderse al margen de los asientos en él practicados.

Tercero.—Se aplicarán como normas supletorias las contenidas en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3147/1970, de 15 de octubre, por el que se prorroga la bonificación concedida por el Decreto 2477/1968 a las importaciones de extracto de quebracho insoluble en agua fría.*

El Decreto dos mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta de septiembre, concedió una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, durante el plazo de un año, equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento, a las importaciones de extracto de quebracho insoluble en agua fría. El Decreto dos mil doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de septiembre, prorrogó durante el plazo de otro año la vigencia de dicha bonificación.

Considerando que subsisten las causas que motivaron la concesión de dicha bonificación, se hace necesario ampliarla por un nuevo periodo de un año.

En su virtud, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reforma del sistema tributario, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante un nuevo periodo de un año la bonificación concedida en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, ampliada por el Decreto dos mil doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, y que es equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento para las importaciones de extracto

de quebracho insoluble en agua fría, comprendido en la partida treinta y dos cero uno C-uno del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se modifica el artículo cuarto de la Orden de 22 de febrero de 1969 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, que estableció en la Seguridad Social la asistencia a los subnormales.*

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto de la Orden de 22 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), que estableció la asistencia a los subnormales en la Seguridad Social, creó varias Unidades Clínicas Regionales, fijando el ámbito territorial de actuación de cada una de ellas, a efectos de la realización de los reconocimientos médicos precisos para dictaminar sobre la existencia o no de subnormalidad.

El dilatado ámbito territorial de la Unidad Clínica Regional de Sevilla, que incluye, entre otras, las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, ha ocasionado dificultades para efectuar los reconocimientos médicos, a consecuencia de los desplazamientos a que el personal médico quedaba sometido, lo que hace necesario la creación de una nueva Unidad Clínica Regional que comprenda en su ámbito las mencionadas provincias.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el número 2 del artículo cuarto de la Orden de 22 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), sobre asistencia a los subnormales en la Seguridad Social, en los siguientes términos:

Primero.—Se suprime en el punto 7), relativo a la Unidad Clínica Regional de Sevilla, la mención a las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Se agrega un punto 10), que diga:  
«La Unidad Clínica Regional de Canarias, en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.»

*Disposición final*

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que pudiera plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para adoptar las medidas que a tal efecto estime necesarias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio anejo a la mencionada Resolución, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: